

N. del Ayuntamiento

Emiliano Pascual, y Calle vecino de esta  
Villa a D. [Name] [Address]:  
[Text] el año 1897. [Text] en cargo [Text]  
Depositará de los papeles de este pueblo  
por espacio de [Text] y una vez  
y deba por consiguiente pagarse  
por aquella Corporación la cantidad  
que le correspondiera posible a propor-  
ción de los [Text] reales [Text]  
anualmente al depositario por los  
despleos de [Text].

Esto no es un sacrificio por los  
componentes del Ayuntamiento de aquel  
año, quienes son en deber por lo tanto  
al exponer los [Text] [Text] y [Text]  
reales [Text] [Text] y como ya no  
es raro que la involuntaria [Text]  
parte de aquellos continúe por  
un [Text] tiempo, el que [Text] bien

contra los deudos

Suplica a S. M. se sirva convalidar el  
decreto de 1859. e intimarle  
a que satisfaga al recurrente  
lo que le adeuda por el concepto  
antes expuesto. Lo expuso el ar  
porante de la rectitud de G. B.  
Hafarros veinte y siete de octubre  
del año del sello.

Ematari Xantoliz

El notario publico...



A. del Agent.

Domingo Estarri y Gil, dirigul Estarri  
y Garcia, Maximiano Estarri y Garcia  
Agustin Neuman, Gregorio Estarri y  
Boscera, Francisco Liminana y Garcia  
y Licente Escrivet, vecinos todas de  
esta villa, y tratantes en el caso,  
se titulada de la Union, a' 00.  
atentamente Exponen: Que entre  
el camino que pasa por dicho ca-  
mino desde Cartillas y el que se di-  
rige desde esta poblacion inmedia-  
to a la casa nueva que ha con-  
struido para pasar Ramon Garcia  
y Estarri hay un patio o solar  
donde desde inmemorial han  
acostumbrado los exponentes y  
demas que alli tienen a depositar  
el estercor de los canales de sus  
casas para una vez convenientemente

ante jurado, abona con  
el sus propiedades respectivas,  
y esta costumbre se ha confir-  
mado de tal manera con  
el transcurso del tiempo que  
jamás se ha visto ninguna se-  
ña opuesta a la practica de  
semejante acto.

Haen pocos dias se  
obstante abren ante los ojos  
nuestros que Ludovico Vidal  
tijo politico del dñe del  
muro antes nombrado, en  
no robaba quinta o sexta  
parte del solar de su propiedad  
y edifico sobre el un muro  
de un acto de dominio con  
el medio de rodarlo de una  
pequeña pared formada con  
piedras sueltas, y aunque por  
se puede un cuadro con exa-  
ctitud calculand unal sea  
la intension del ocupante  
en lo cierto que lo hecho por



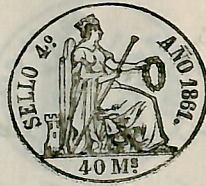
el Denuncio y privar á los demandados del aprovechamiento del beneficio antes expresado, ya sus representantes, ya saliendo por ellos y pretendiendo alegar luego mas tarde el decurso que á cualquiera preceda sin título conde el uso de una cosa que no le pertenece por el transcurso del tiempo.

Si el Despojante ha sido á cabo su edad de mayoría y de aquel tipo de bienes, los es por tanto y sus demandaciones de muy privadas de utilizarlo para los mismos usos que la Ley ha estado destinado, y denuncias de sostenidas en apoyo de su derecho, no han sido admitidas sin oposición al proyecto

De apropiaciones intentadas por  
aquel.

Para llevar a cabo  
su idea no pudo acudir á  
la autoridad judicial por  
que el temor de serrens de que  
se trata no pertenece en pro-  
piedad á los mismos si que  
al común de vecinos que ha-  
bitan en los varios caserios  
de la Navarra y bajo tal con-  
cepto es de aposechamientos  
de todos ellos y el relato sobre  
su conservación se acude  
á la autoridad administra-  
tiva representada en primer  
grado por el Ayuntamiento.

En esta rama de cosa  
á V. la presente instancia  
y fundada en que el local  
ó sitio que los motivos ha-  
 sido siempre destinado á se-  
guir en él los estiercos  
de los vecinos, su fudand se



ter compraria en la posicion de que  
Instituto Real putente de los señores.

Quia por este se ve  
que que dicho sitio es de su propiedad  
señalada en un plano de  
que los linderos de los casa y terreno  
de su padre politico abarcaran  
toda el predio terreno; quia  
esta escritura sea cierta, pero  
como segun la legislacion  
que nos rige a nadie puede  
inscribirse una cosa como  
si en el libro padron vien  
tra el que lo putada no que  
este titulo de propiedad que  
legitima la inscripcion, de  
aqui se deduce que aquel no  
puede sostenerse en la posicion  
que trata de obtener en esta  
por documentos fehacientes no

parece que el terreno que se  
trata de otorgar le adquirió  
el, o le adquirieron sus ante-  
pasados en legal forma.

Entendidos en esta  
razón de si quisiera justicia  
creer los exponentes que lo  
procedente es que en Conju-  
ncción llamada Indolencia  
Real, se copia título de  
propiedad del referido te-  
rreno; si lo presenta que  
se le respeta; y si no lo tiene  
el que se le pida que  
quite las piedras con que  
le ha rodeado y le deje li-  
bre y expedito como antes,  
pues á no haberlo así, se  
irrogarían en adelante  
á los que hablan peju-  
cios de gran consideración.

Después de lo se dice  
que los exponentes se los





que merecen, quienes  
 Aplican á V.º se sirvan acceder á la  
 solicitud en el ultimo parrafo  
 de la presente instancia. Yo  
 espero en aid de la rectitud de V.º

Villafanes 30 Diciembre del 861.

De manos agenas p.º mis referencias

Domingo Marti.

Miguel Maura.

Mariano Maura.

Agustín Maura.

Gregorio Maura.

Juan.º Maura.

Blanca Maura.

H. del Ayuntamiento. Cont.º de esta villa.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*